



*"Enseñar la explotación de la tierra,  
No la del hombre"*

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

## REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y SERVICIO

Aprobado por el H. Consejo Regional el 18 de mayo de 2006

## **COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, VINCULACION Y SERVICIO**

### **DE SU NATURALEZA**

Artículo 1°.- El Comité de Investigación, Vinculación y Servicio de la URUZA es la instancia responsable de la conducción de las políticas de investigación, vinculación y servicio, el cual tiene su sede en la Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas de la Universidad Autónoma Chapingo, localizada en Bermejillo, Dgo.

### **DE SUS OBJETIVOS**

Artículo 2°.- Formular, crear y expedir las normas y lineamientos de Investigación, vinculación y servicio de la URUZA, incluyendo el Programa REBIZA, y los que se formen en la URUZA, con el fin de generar conocimientos, su aplicación y difusión, para que contribuyan al desarrollo de la ciencia y la tecnología en la resolución de los problemas del sector agropecuario de las zonas áridas y semiáridas de México.

Artículo 3°.- Proponer, discutir, analizar y en su caso aprobar las líneas de investigación y políticas de vinculación y servicio, asegurando que estén acordes a la problemática y dinámica de los procesos socioeconómicos y productivos de las zonas áridas y semiáridas de México.

Artículo 4°.- Fomentar la investigación básica y aplicada a través de grupos interdisciplinarios e interinstitucionales, como una de las formas de apoyar la vinculación y el servicio para el desarrollo rural integral.

Artículo 5°.- Vigilar y hacer cumplir el reglamento de investigación, vinculación y servicio para la evaluación y seguimiento de proyectos, la asignación de recursos, reportes de actividades y otras vinculadas al proceso de enseñanza investigación en la URUZA-UACH.

### **DE SUS FUNCIONES**

Artículo 6°.- Establecer los lineamientos para la elaboración de los proyectos de investigación, vinculación y servicio con base a los programas y los recursos humanos y materiales existentes.

Artículo 7°.- Fomentar la participación de proyectos de investigación, vinculación y servicio en convocatorias a nivel nacional e internacional, localizando e informando sobre las condiciones y bases de dicha participación.

Artículo 8°.- Evaluar y ratificar o rectificar las propuestas de proyectos de investigación, vinculación y servicio, en particular los que sirvan como Anteproyecto de tesis. Considerando que los mismos estén vinculados a la problemática regional y debidamente enlazados al perfil académico de la URUZA, de manera que retroalimente el proceso de enseñanza-aprendizaje. La subdirección de Investigación y la instancia correspondiente deberán tener el registro y copia de los proyectos aprobados.

Artículo 9°.- Vigilar la asignación y aplicación de recursos a los proyectos aprobados por el Comité de Investigación, vinculación y servicio, de acuerdo a los montos autorizados por la Dirección General de Investigación para el programa correspondiente u otra instancia o dependencia que maneje dicho financiamiento.

Artículo 10°.- Establecer lineamientos para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo los proyectos de investigación, vinculación y servicio.

Artículo 11°.- Sancionar los convenios científicos y solicitudes de investigación que la Subdirección de Investigación, el programa REBIZA u otros programas de la URUZA establezcan con instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 19°.- Para la integración del Comité en los casos no previstos para el presente reglamento, el Consejo Regional resolverá lo conducente.

### **DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Artículo 20°.- Convocar y presidir las reuniones del Comité.

Artículo 21°.- Representar al Comité de Investigación de la URUZA ante el Comité de Investigación y otros programas de investigación de la UACH.

Artículo 22°.- Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.

Artículo 23°.- Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas y acuerdos del Comité.

Artículo 24°.- Vigilar que los acuerdos del Comité sean cumplidos, auxiliándose de los miembros de la misma y de los organismos correspondientes.

Artículo 25°.- El presidente sólo tendrá voto de calidad en caso de empate.

### **DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Artículo 26°.- Sustituir al Coordinador en caso de ausencia de éste con las mismas obligaciones y derechos inherentes al cargo.

Artículo 27°.- Elaborar y firmar las actas y acuerdos de las sesiones del Comité.

Artículo 28°.- Mantener actualizados los archivos del Comité.

Artículo 29°.- Llevar el control de asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen.

Artículo 30°.- Enviar al Consejo Regional los acuerdos emanados del Comité para su aprobación definitiva.

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES**

Artículo 31°.- Asistir puntualmente a las reuniones del Comité.

Artículo 32°.- Cumplir con las comisiones que les asigne el Comité.

Artículo 33°.- Representar a los investigadores de Tiempo Completo del Subprograma al que pertenecen, ante el Comité.

Artículo 34°.- Analizar con sus representados las líneas, actividades y proyectos de Investigación, vinculación y servicio que se sometan a su evaluación.

Artículo 35°.- Turnar a través del Programa REBIZA o el área de vinculación o servicio las líneas, actividades y Proyectos de Investigación, vinculación y servicio que deberán ser sancionados por el Comité.

Artículo 36°.- Atender pronta y eficientemente las comisiones que el Comité de Investigación, vinculación y servicio asigne.

Artículo 37°.- Estimular la producción técnica y científica a través de grupos interdisciplinarios.

### **DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

Artículo 38°.- Las sesiones serán de dos clases: Ordinarias y extraordinarias.

Artículo 39°.- Las sesiones ordinarias serán aquellas que se realicen con una periodicidad mensual y con una asistencia mínima del 50%.

Artículo 40°.- Serán sesiones extraordinarias las que se realicen fuera del período ordinario de sesiones del Comité y tratarán únicamente el asunto para las que fueron convocadas.

Artículo 41°.- Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el Presidente del Comité de Investigación, vinculación y servicio, y en casos que requieran atención inmediata relacionados con asuntos inherentes al mismo, el Secretario del Comité deberá girar el citatorio,

Artículo 42°.- Las sesiones extraordinarias no podrán ser utilizadas para cambiar los objetivos, organización, funciones o reglamento del Comité.

Artículo 43°.- Las sesiones serán abiertas para todos los miembros de URUZA que deseen asistir pudiendo tener derecho a voz pero no a voto.

Artículo 44°.- La asistencia de los miembros del Comité será obligatoria y causará baja si acumulan 4 faltas consecutivas injustificadas y 6 justificadas.

Artículo 45°.- Los acuerdos del Comité serán tomados por votación directa y por mayoría simple.

Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán sujetos a análisis y acuerdo según sean puestos a consideración por miembros del Comité de Investigación y Servicio y/o Personal académico que lo solicite.